

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 21 de Diciembre de 1908.

NUM. 729

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
JOSE DOMINGO DE OBALDIA.
Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMON M. VALDES.
Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
JOSE AGUSTIN ARANGO.
Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, número 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.
Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,
ANGEL MARIA HERRERA.
Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 23.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.
Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6, número 7.

JUAN B. SOSA,
Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.
PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran legalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en esta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
Tesorero General de la República,
CARLOS YGASA.

GACETA OFICIAL.

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año..... B. 4.00
seis meses..... 2.00
tres meses..... 1.00

separará a domicilio a los suscritores de la capital, el mismo día de salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 43 de 1908, de 15 de Diciembre, por la cual se adiciona la Ley 35 de 1906..... 1
Ley 44 de 1908, de 15 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 10 de la Ley 22 de 1907..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 54 de 1908, de 11 de Diciembre, por el cual se hace una promoción, se provee la vacante que ella ocasiona y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 1
Decreto número 55 de 1908, de 12 de Diciembre, por el cual se hace una promoción..... 1

Resolución número 39..... 2
Resolución número 40..... 2
Resolución número 41..... 2
Resolución número 42..... 2
Licitación..... 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 32..... 3
Resolución número 33..... 3
Resolución número 34..... 3
Resolución número 35..... 3

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 5..... 3
Circular pasada a los Jueces Civiles y Judiciales de Circuito..... 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Contrato número 106 de 1908..... 3
Contrato número 107 de 1908..... 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 75..... 4
Resolución número 76..... 4
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 156..... 4
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 157..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 43 DE 1908,
(DE 15 DE DICIEMBRE),
por la cual se adiciona la Ley 35 de 1906,
La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que en casos especiales pueda conceder permiso para verificar rifas por mayor suma de la que señala la Ley 35, de 5 de Diciembre de 1906, siempre que éstas sean de beneficencia.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de 1908.

El Presidente,
I. QUINZADA.
El Secretario,
Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 15 de 1908.
Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMON M. VALDES.

LEY 44 DE 1908,
(DE 15 DE DICIEMBRE),

por la cual se reforma el artículo 10 de la Ley 22 de 1907.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Habrá en cada Provincia un Inspector Provincial, con excepción de la de Chiriquí, que tendrá dos, cada uno de ellos con la jurisdicción que le señale el Ejecutivo y de la de Panamá, que tendrá tres; uno con jurisdicción en las Escuelas y Colegios de la Capital y los otros dos con las que el Ejecutivo les determine.

Parágrafo 1.º Los Inspectores de Instrucción Pública con excepción del de la Capital, tendrán además el carácter de Inspectores de Estadística, sometidos a la organización de la oficina respectiva.

Parágrafo 2.º Los sueldos y viáticos de los Inspectores de las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, serán los señalados en la Ley 95 de 1904; los sueldos de los Inspectores que, conforme a esta Ley, tendrá la Provincia de Chiriquí, y los de las otras Provincias serán de setenta y cinco balboas (B. 75.00) y los viáticos de quince balboas (B. 15.00) mensuales cada uno.

Artículo 2.º Queda en estos términos reformado el artículo 10 de la Ley 22 de 1907.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre 1908.

El Presidente,
I. QUINZADA.
El Secretario,
Manuel A. Alguero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútase.
J. D. DE OBALDIA.
El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,
ANGEL M. HERRERA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 54 DE 1908,
(DE 11 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace una promoción, se provee la vacante que ella ocasiona y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y visto el oficio número 42 de la Sección Primera de la Dirección General de Correos y Telégrafos, fechado hoy,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévase al señor Emilio Briceño, del puesto de Oficial Escribiente al de Jefe de la Sección Tercera (servicio de lo interior) de la Agencia Postal de esta ciudad, y para llenar la vacante que dicha promoción ocasiona, nómbrase Oficial Escribiente de la misma Oficina, al señor Alfredo Leignadier.

Artículo 2.º Nómbrase en reemplazo del señor Luis A. de Roux, en el puesto de Ayudante de la Sección Tercera de la Oficina ya mencionada, al señor Manuel M. Garrido.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Alcides Isaza P., Ayudante de la Sección Quinta, también de la misma Oficina, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, señor J. M. Villalobos, para separarse de esas funciones.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a once de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMON M. VALDES.

DECRETO NUMERO 55 DE 1908,
(DE 12 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace una promoción,
El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,
DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Martín Vergara C., actualmente Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional al grado de Teniente, en reemplazo del señor Ernesto Miranda.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 12 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMON M. VALDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 33.—Panamá, 11 de Diciembre de 1908.

En atención al oficio del Encargado de Negocios de la República en Francia, fechado el 18 de Octubre del año en curso, en el que manifiesta haber recibido una carta personal del Jefe de Protocolos invitándole a una conferencia, durante la cual le expresó que el nombramiento hecho en el señor Septime Roussetot para Cónsul de Panamá en La Rochelle, no sería grato al Gobierno Francés por ser completamente desfavorables los informes recibidos de la Prefectura de dicha ciudad en relación con el nombrado.

SE RESUELVE:

Declarar canceladas las "Letras Patentes" expedidas el 25 de Agosto de este año a favor de Septime Roussetot, confiriéndole el cargo de Cónsul honorario en La Rochelle.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 34.—Panamá, 12 de Diciembre de 1908.

Vista la comunicación de fecha 10 del actual dirigida a este Despacho por el señor Cónsul General de la República de Chile residente en esta ciudad, en la que solicita se reconozca al señor Ernesto Jaramillo Avilés con el carácter de Agente Consular de su Nación en Colón, en virtud de nombramiento hecho por él a favor del expresado señor Jaramillo Avilés, cuyo texto es el siguiente:

"Consulado General de Chile en Panamá.

Por cuanto la protección que debe dispensarse a los ciudadanos e intereses radicados en el puerto de Colón, así como la importancia de las relaciones comerciales entre dicho puerto y Chile, hacen conveniente el establecimiento en él de una Agencia Consular, en virtud de la autorización que me confiere el artículo 14 del Reglamento Consular, nombro al señor don Ernesto Jaramillo Avilés Agente Consular de Chile en Colón a fin de que en este carácter pueda funcionar bajo mi dirección y de acuerdo con las instrucciones que este Consulado General le impartí.

Dado en el Consulado General de Chile en Panamá, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

ANTONIO B. AGAPIO.

(Hay un sello)

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Ernesto Jaramillo Avilés con el carácter de Agente Consular de la República de Chile en Colón y en observancia ex-

por Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 35.—Panamá, 12 de Diciembre de 1908.

Visto el oficio dirigido a esta Secretaría con fecha 10 del actual por el señor don Claude Coventry Mallet Ministro Residente de Su Majestad Británica en esta República por medio del cual solicita que sea reconocido con el carácter de Vicecónsul Británico en Colón el señor Harry Owen Chalkley en reemplazo del señor E. F. Hudson; y vista, la carta de autorización que el referido señor Ministro ha tenido a bien otorgarle por orden de su Gobierno, la que a la letra dice así:

"By me, Claude Coventry Mallet, Esquire, a Companion of the Most distinguished Order of St. Michael and St. George, His Britannic Majesty's Minister Resident and Consul General, residing at Panama.

Be it know to all to whom these presents shall come, by virtue of the powers vested in me by His Majesty's Commission, I do hereby constitute and appoint.

Mr. Harry Owen Chalkley to be British Viceconsul for Colon and Cristobal, with full power and authority, by all lawful means, to aid and protect His Majesty's subjects trading in, visiting, or residing in his district.

Witness my hand and seal of office at Panamá, this tenth day of December, 1908.

C. Mallet."

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Harry Owen Chalkley con el carácter de Vicecónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Colón en reemplazo del señor don E. F. Hudson y en consecuencia expídanse los documentos consiguientes:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución número 5.—Panamá, Diciembre 10 de 1908.

En el memorial que precede solicita el señor Antonio A. Valdés, con fecha 7 del mes en curso que la Secretaría de Hacienda y Tesoro revoque la Resolución número 4, Ramo de Bienes Nacionales, proferida por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el día 2 del mismo mes, en la cual se niega al peticionario un permiso provisional para extraer de unos terrenos baldíos ubicados en el Darién, unas materias de cocobolo cortadas sin licencia previa.

Los fundamentos legales de la referida Resolución son tan irrefutables que el memorialista se ha abstenido de rebatirlos, como que se apoyan en mandatos claros, expresos e leyes vigentes cuyos preceptos no se desvirtúan por el hecho de que sean nulos algunos contratos sobre explota-

ción Nacional, dice ó no una ley sobre administración de las tierras indultadas. Por una parte, cuando se trata de nulidades absolutas, los vicios que anulan los contratos no pueden ser alegados por las partes que contrataron (artículo 1742 del Código Civil); y por la otra, expídase ó no la ley sobre la administración de las tierras indultadas, cosa distinta a la de las tierras baldías, el Gobierno actual, que tiene el propósito de ser consecuente con el deber de cumplir las leyes, organizará la Administración de los baldíos en cuanto principio la próxima vigencia económica.

Son inconducentes las argumentaciones sobre los perjuicios que cause la negativa de la licencia, pues el señor Valdés y sus socios inominados comenzaron a explotar losques nacionales sin previo permiso, y ellos son los únicos culpables de las consecuencias que les aparezan sus irregulares procedimientos.

Por lo dicho, y no estando, además facultado el Secretario de Hacienda para anular las decisiones, de su Superior,

SE RESUELVE:

No acceder a la referida solicitud de revocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR

pasada a los Jueces Civiles y Judiciales de Circuito.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Circular número 31.—Panamá, Diciembre 7 de 1908.

Señor Juez del Circuito en lo Civil.

La ley 113 de 1890, reglamentada por la Ley 170 de 1896, gravó para el sostenimiento de Lazaretos todas las mortuorias y las donaciones interiores, y el artículo 261 de la Ley 105 de 1890, dispuso que cuando no se practiquen inventarios dentro de un año de muerte la persona que haya dejado bienes, procederá el Juez del Circuito respectivo, con la intervención de los interesados ó por propio conocimiento, a formar de oficio, en papel común, inventarios judiciales, para el solo efecto de recaudar lo que se deba a la renta, siendo aplicable esta disposición a las mortuorias en que no se hayan formado inventarios en la oportunidad debida.

Excito á Ud. con el mayor encarecimiento a que haga se cumplan estrictamente las disposiciones á que me refiero, promoviendo de oficio las respectivas diligencias para que se abran los juicios de sucesión y adelantándolas hasta que sea pagado el impuesto para Lazaretos.

Al recibo de la presente Circular enviará Ud. una relación de los expedientes de mortuorias en curso, expresando las razones por las cuales no se hayan liquidado y pagado los derechos en los casos en que esté en retardo su liquidación y pago.

De usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 107

Los suscritos, á saber: Angel Herrera, Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de la Secretaría, en nombre de la Secretaría del Gobierno, por parte, y Justo A. Facio, en su nombre, por la otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

I. Justo A. Facio vende al Gobierno su obra "Proyecto de Código de enseñanza primaria" para la organización de las Escuelas Públicas compromete á ayudar á la adición de los diferentes capítulos contiene, á las necesidades del país que reside en Panamá.

II. El Gobierno se compromete hacer pagar del Tesoro Nacional al señor Justo A. Facio la suma de quinientos balboas (Bs- 500.00) precio de venta de la obra mencionada.

P) La suma dicha será entregada al señor Facio inmediatamente después que este contrato esté debidamente firmado.

P) Este contrato necesita ser válido de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente en Panamá los cinco días del mes de Diciembre de 1908.

ANGEL M. HERRERA

Justo A. Facio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diciembre 5 de 1908.

J. D. DE OBALDIA

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA

CONTRATO NUMERO 107 D

Los suscritos, á saber: Pablo Brega, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia, con autorización suficiente del señor Secretario del Ramo, por una parte, y Justo A. Facio, en su nombre, por la otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

1.º El Contratista se compromete a suministrar el material escolar que en seguida se expresa, el cual ha de ser de buen material conforme con los modelos efecto se presenten.

Para las Escuelas de San Antonio: Un estante de dos metros por un metro de ancho y cinco centímetros de fondo, cuatro tabillanas.

Una plataforma de un metro treinta centímetros de largo y treinta centímetros de ancho.

Veinte bancas; Doce mesas para escritorio; Dos sillas; Dos tableros; Dos tinajeros con sus resacas.

Para las Escuelas de San Antonio: Quince bancas; Dos estantes de un metro treinta centímetros de alto por un metro de ancho y treinta centímetros de fondo, con cuatro tabillanas; Dos mesas para escritorio; Cuatro taburetes; Un tablero; Dos tinajeros con sus resacas.

Para las Escuelas de La Chorrera: Quince bancas;

de un metro cincuenta de alto por un metro treinta centímetros de ancho; y de otro tabillado; con sus respectivas copias escritorio.

Cuentas del Montijo.

con sus respectivas copias escritorio.

Cuentas de R o Jesús.

un metro cincuenta de alto por un metro treinta centímetros de ancho; y de otro tabillado; con sus respectivas copias escritorio.

con sus respectivas copias escritorio.

Cuentas de San Francisco.

un metro cincuenta de alto por un metro treinta centímetros de ancho; y de otro tabillado; con sus respectivas copias escritorio.

con sus respectivas copias escritorio.

Cuentas de Santa Fé.

con sus respectivas copias escritorio.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 10 de 1908.

Aprobado en la fecha el contrato que precede.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 75.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 75.—Panamá, Diciembre 7 de 1908.

La sociedad Ralph Martindale & Co. Limited, de Birmingham, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, solicita el registro de una marca de fábrica distinguida con el número 8400, la cual sirve para amparar en el comercio los artículos que ella fabrica, y que son: herramientas de toda clase, instrumentos cortantes y cuchillería en general. Dicha marca de fábrica consiste en una figura que representa un cocodrilo, y los dueños de ella se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

TENIENDO EN CUENTA:

- 1.° Que la solicitud hecha por la sociedad Ralph Martindale & Co. domiciliada en Birmingham, Inglaterra, fué publicada en la GACETA OFICIAL número 704, de 29 de Octubre próximo pasado y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;
- 2.° Que se han pagado los derechos de registro y el valor de la inserción en el periódico oficial;
- 3.° Que dos ejemplares necesarios de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y
- 4.° Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad Ralph Martindale & Co. Limited, de Birmingham, Inglaterra.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero.

Expídase el certificado correspondiente y archívese.

Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 76.—Panamá, Diciembre 9 de 1908.

La sociedad Maspero Freres Limited de Londres y Cairo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, solicita el registro de una marca de fábrica distinguida con el número 273,569, que le sirve para amparar en el comercio los artículos que ella elabora, los cuales comprenden *Tabaco manufacturado*, inclusive *Cigarrillos*, *Tabaco torcido* y en planchas *Tabaco para mascar* y *fumar*, *Cigarros puros*, *Trompetillas*, *Cheroots* y *Rope*. Dicha marca de fábrica consiste en

perior é inferior, un borde ó guarnición de estilo griego. A través del dicho borde ó guarnición, en la parte superior del rótulo, casi en la mitad de él, hay una faja sobre la cual aparece la palabra característica *Felucca* y debajo de ésta hay un óvalo dentro del cual se ve un dibujo que representa una vista egipcia con dos embarcaciones (conocidas con el nombre de *faluchos*) á la vela. Debajo de ese óvalo hay una faja que sirve de adorno, la cual lleva el nombre de *Maspero Freres* y debajo de este nombre, las palabras *Fabrique par Maspero Freres Limited dans leur manufacture en*, y en seguida al pie del rótulo, á través del borde ó guarnición inferior, hay una faja con las palabras *Cairo Egipte*. A uno y otro lado del rótulo, sea á derecha é izquierda, hay una faja sobre la cual en el uso, se imprime materia relacionada con y descriptiva del artículo. El rótulo contiene varios dibujos que sirven de adorno.

TENIENDO EN CUENTA:

- 1.° Que la solicitud hecha por la sociedad Maspero Freres Limited, de Londres y Cairo fué publicada en la GACETA OFICIAL número 707, de 2 de Noviembre próximo pasado, y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;
- 2.° Que se han pagado los derechos de registro y el valor de la inserción en el periódico oficial;
- 3.° Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y
- 4.° Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad de Maspero Freres Limited, de Cecil Chamber, 86, Strand Londres, Oeste Inglaterra; y de *Sharia* el *Bawaki* Cairo, Egipto, Manufactureros de Tabaco.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero.

Expídase el certificado correspondiente y archívese.

Rubricado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica. NÚMERO 156.

JOSE DOMINGO de OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor José de Lemos domiciliado en esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta que emplea para amparar en el comercio varios licores que él fabrica en esta ciudad, tales como Ron, Anisete, Ron Ponche, Naranjito y Cognac, y cuyos distintivos son los siguientes:

Una etiqueta de papel, en forma de un cuadrilátero de cuatro y tres cuartos de pulgada de alto por tres y media pulgadas de ancho. Lleva en el centro el busto de Bolívar litografiado en negro, y debajo la palabra *Bolívar* sobre la gorra de la libertad, en inmenso dorado. Al lado izquierdo del busto lleva los estudios del Perú y de Venezuela; al lado derecho

ma el de la Nueva Granada. El fondo de la etiqueta es blanco, con impreso dorado y negro.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 704, de 29 de Octubre próximo pasado, y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

Que en virtud de disposiciones legales, por Resolución número 73, de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca, la cual solo podrá usar el señor José de Lemos domiciliado en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, á los tres días del mes de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica. NÚMERO 157.

JOSE DOMINGO de OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad "Potter Drug Co. Chemical Corporation" de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad señor E. S. Humber, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio los artículos que fabrica, y que son: jabon perfumado y medicinal, Medicina para uso interno y Ungüento. Dicha marca consiste únicamente en la palabra arbitraria *Cutticura*, impresa en letras mayúsculas de tipo grueso; pero la sociedad propietaria se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL (número 704 de 29 de Octubre próximo pasado) y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 74 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la "Potter Drug Co. Chemical Corporation" domiciliada en Boston Massachusetts, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente certificado, en Panamá, á los tres días del mes de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.